



RESOLUCIÓN EXENTA 5E/IN°

1920 12 JUN '13

ANT.: Proceso de Fiscalización de Cotizaciones N° 65006700

MAT.: Aplica multa a entidad empleadora "TRANSPORTE MANUEL FERNANDO PENA DIAZ E.I.R.L.", RUT N°

SANTIAGO:

VISTOS: Lo previsto en los artículos 50° letra a) inciso final y 53° letra j) del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el artículo 17° de la ley 17.322, en relación a los artículos 24°, 25°, 31° y 32° del DFL N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; artículos 503° y 504° del Código del Trabajo; el D.S. N° 10, de 2013, del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta 1A/N° 558, de 2012, y sus modificaciones del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, en el proceso del plan de fiscalización de cotizaciones de salud del Fondo Nacional de Salud para el año 2.013, la fiscalizadora, doña Sibel Burgos Valderrama, citó, para el día 15 de abril de 2013, a la entidad empleadora TRANSPORTE MANUEL FERNANDO PENA DIAZ E.I.R.L., RUT N° [redacted]. Del giro "transportes por taxis libres y radiotaxis", representada legalmente por don Manuel Fernando Pena Díaz, [redacted] se desconoce profesión u oficio, ambos, domiciliados en [redacted].

2.- Que, según da cuenta el acta de constatación de infracciones, Comisión N° 65006700, de fecha 10 de abril de 2013, levantada por la funcionaria fiscalizadora ya individualizada, la citada empresa impidió la fiscalización al no mantener la documentación en el lugar donde se prestan los servicios, la documentación que deriva de las relaciones de trabajo y su no exhibición, lo que constituye una conducta tipificada en el artículo 31° del D.F.L. N° 2, de 1967, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1.- Aplicase a la empresa empleadora TRANSPORTE MANUEL FERNANDO PENA DIAZ E.I.R.L., [redacted] del giro "transportes por taxis libres y radiotaxis", representada legalmente por don Manuel Fernando Pena Díaz, [redacted], ya individualizados, una multa ascendente a \$809.231.- (ochocientos nueve mil doscientos treinta y un pesos) equivalentes a 6,5 ingresos mínimos mensuales, al 10 de abril de 2013, al no mantener la documentación en el lugar

donde se prestan los servicios, la documentación que deriva de las relaciones de trabajo y su no exhibición, en conformidad al artículo 31 del DFL N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y sancionada por el artículo 32 del mismo cuerpo legal.

2.- El pago la multa indicada deberá efectuarse en la caja de tesorería del Fondo Nacional de Salud, ubicada en calle Miraflores N° 515, 1er piso, Santiago, en horario de 09:00 a 13:00 hrs., de acuerdo a la liquidación que corresponda practicar al momento del pago, según la equivalencia del valor del ingreso mínimo mensual, para efectos no remuneracionales, a esta última fecha.

Una vez efectuado el pago, entréguese a la entidad empleadora infractora, un comprobante de pago de multa administrativa, timbrado por caja.

3.- Téngase presente que, de conformidad al artículo 503 del Código del Trabajo, la entidad infractora tiene el plazo de quince días hábiles, a contar de la fecha de notificación de esta resolución para proceder de acuerdo al inciso tercero de dicho artículo o para enterar el importe de la multa determinada en la parte resolutive. Expirado este plazo, la presente resolución tendrá mérito ejecutivo para los efectos de su cumplimiento.

4.- Las multas cursadas por Fonasa que se encuentren impagas después de vencido el plazo para éste, serán enviadas para su publicación en Dicom.

CÚMPLASE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Handwritten signature]
MANUEL ROJAS SOTO
JEFE DEPARTAMENTO FINANZAS
FONDO NACIONAL DE SALUD

[Handwritten initials]
MRS/AMF/DMA/KUZ

DISTRIBUCIÓN

- * Departamento de Finanzas
- * Subdepartamento de Fiscalización de Cotizaciones
- * Sección Tesorería Nivel Central
- * Oficina de Partes (Afecta al Art. 7º, letra g) de la ley N° 20.285)

27-05-2013

[Handwritten signature]
JEFE SUBDEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
FONDO NACIONAL DE SALUD